



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número: DI-2024-04586661-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza, Martes 25 de Junio de 2024

Referencia: Sanción a PRS SAS

VISTO: El expediente electrónico EX-2023-01955838- -GDEMZA-ISCAMEN#MEIYE, en el cual el ISCAMEN tramita la aplicación de sanciones al Proveedor **PRS SAS (Prov.: 225455)**, y

CONSIDERANDO:

Que a orden N° 182 obra nota presentada por la firma **PRS SAS**, con fecha 04 de Agosto de 2023, solicitando la adecuación de precios de los renglones 12, 13, 24, 25, 26 y 27 correspondientes a la Orden de Compra N° 20701-0109-OC23 (21/07/2023), motivada en el ajuste del tipo de cambio de la moneda estadounidense, y en el aumento de precios originado en la imposibilidad o dificultad en el giro de las divisas; haciendo menor la oferta del producto.

Que a orden N° 184 se agrega el Dictamen del Área de Asesoría Legal del Iscamen, dictaminando que *“entiende improcedente otorgar la adecuación de precios solicitada, atento que la misma solamente opera para los casos de contrataciones de tracto y sucesivo y Licitación Pública por Convenio Marco, y no ante la existencia de un contrato de ejecución instantánea (como en el presente caso) todo ello de acuerdo a lo previsto en el art. 33° del Pliego de Condiciones Generales, en consonancia con el art. 150° del Dec. Reg. N° 1000/15 y Disposición N° DI-2018-102-EGDEMZA- DGCPYGB#MHYF de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes”*.

Que a orden N° 186 y con fecha 30 de Agosto de 2023, **PRS SAS** reitera, por nota, el pedido de adecuación de precios; en esta oportunidad variando los porcentajes de ajuste en los precios de los renglones 12, 13, 24, 25, 26 y 27 de la Orden de Compra N° 20701-0109-OC23 (21/07/2023).

Que a orden N° 188, se incorpora Dictamen del Área de Asesoría Legal del ISCAMEN, quien concluye diciendo: *“Rechazar la solicitud de adecuación de precios de fecha 07/09/2023, por las razones expuestas en el presente dictamen (en congruencia con Dic. N° 577/2023 AA) y rechazar la solicitud de cambio de productos por estar en total contradicción con lo normado por el art. 153 del Dec. Regl. 1000/15[1]; Art. 4 PCP[2]; Art. 23 PCG[3] y Ley N° 8706; debiendo emplazarse al adjudicatario a la entrega de los productos correspondientes*

Que a orden N° 194 rola la Resolución N° 399-I-2023 del 20/09/2023, resolviendo el ISCAMEN no hacer lugar a las adecuaciones de precio solicitadas, notas de fecha 04 de Agosto de 2023 y 30 de Agosto de 2023, por la firma **PRS SAS** procediendo, en este mismo acto; a intimar a la deudora a dar debido cumplimiento contractual en un plazo de hasta 5 días hábiles, bajo apercibimiento de rescindir el contrato celebrado oportunamente. Se notifica el mismo día.

Que a orden N° 198 se incorpora nota de la firma **PRS SAS**, de fecha 02 de Octubre de 2023, solicitando nuevamente adecuación de precios, en función a los costos que detalla la deudora en su presentación, tratando de esta manera justificar la existencia de una alteración extraordinaria de las circunstancias existentes al momento de celebrarse el contrato, sobrevenida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por PRS SAS, nota a la cual se le da el carácter recursivo.

Que a Orden 204 luce el Dictamen 730/2023 AA, en el cual la Asesoría Legal del ISCAMEN califica a la nota presentada el 02 de Octubre de 2023 por PRS SAS, como Recurso de Revocatoria. Posteriormente dictamina que *“por Res. N° 399-I-2023 de fecha 20/09/2023, se resolvió el rechazo de ambos planteos y de la sustitución de insumos solicitada para los ítems N° 25 al 27, intimando en al proveedor a la entrega de todos los renglones adjudicados Al respecto, surge de las constancias del expediente la falta de entrega de los insumos requeridos, resultando por ende que las decisiones que prescinden de los hechos acreditados en el expediente, o se fundan en hechos o pruebas inexistentes, o carecen de una situación de hecho que las justifique, son nulas de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, por adolecer del vicio de arbitrariedad”*. Finalmente el Dictamen concluye diciendo que en *“virtud de lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Asesoría considera procedente disponer la admisión formal del escrito presentado y el rechazo en lo sustancial, en virtud de las consideraciones efectuadas, a las cuales nos remitimos en mérito a la brevedad administrativa”*.

Que a orden N° 211 rola la Resolución N° 504-I -2023, de fecha 22 de noviembre de 2023, resolviendo admitir en lo formal el Recurso de Revocatoria presentado por **PRS SAS** e incoado contra la Resolución N° 399-I-2023, y rechazar el mismo en lo sustancial por no reunir los recaudos legales previstos en el Art° 150 del Decreto Reglamentario 1000/15.

Que a orden N° 216 se agrega el Dictamen 888/2023 AA, a efectos de dictaminar sobre la conducta desplegada por el adjudicatario y la posible y oportuna aplicación de sanciones por el incumplimiento detectado, por lo que aconseja a las autoridades del ISCAMEN proceder a aplicar una multa del 20 al 30% calculada sobre el total de los bienes no entregados, como así también proceder, a través de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes a aplicar la sanción de **APERIBIMIENTO** en el Registro Único de Proveedores.

Que a orden N° 219 se incorpora informe del Área Contable del ISCAMEN en donde se estudia la variación del dólar, entre la fecha de apertura del proceso de contratación y la fecha de notificación de la Orden de Compra, llegando a la conclusión que la variación fue del 12,54%, siendo que el proveedor solicita incrementos que van de un 20% a un 50% según consta en su primera nota de fecha 04 de Agosto de 2023. Continúa el informe destacando que los otros dos adjudicatarios dieron cumplimiento a los contratos celebrados oportunamente. A su vez, la cotización del dólar estadounidense al 04 de Agosto de 2023 (fecha en que fue solicitada nuevamente la adecuación de precios) sufrió una suba del 14,97%, lejos del incremento que solicita el Proveedor de entre el 200% y 300%. Finalmente se presenta el cálculo de la multa a aplicar a la deudora, consistente en el 20% calculado sobre el remanente de insumos no entregados, es decir una multa de \$768.000 (pesos setecientos sesenta y ocho mil con 0/100).

Que esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes ratifica la **MULTA** impuesta por el ISCAMEN al Proveedor **PRS SAS**.

Que, en este estado, corresponde merituar la graduación de las sanciones a aplicar al proveedor PRS SAS (Prov.: 225455). Para ello, debe tenerse presente que se está en presencia de una falta de entrega parcial insumos, que al día de la fecha **PRS SAS** no registra sanciones pendientes de cumplimiento ante el Registro Único de Proveedores de la Provincia, siendo ello la vía más adecuada y proporcional al incumplimiento del caso, conforme a lo establecido en el Art° 154 de la Ley 8706 y su cc del Decreto 1000/15. Asimismo, y conforme la misma norma citada corresponde aplicarle al proveedor la sanción de **APERIBIMIENTO** a registrar en el Registro Único de Proveedores.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artº 131º, inc. p) de la Ley 8706 y 154º de su Decreto Reglamentario 1000/15, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será la autoridad de aplicación, disposición y ejecución de las sanciones y multas en los términos que establece el presente Reglamento, para lo cual, tendrá en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

Artículo 1º: Ratificar la multa impuesta por el Organismo Contratante al Proveedor **PRS SAS** (Prov.: 225455), por un importe de \$ 768.000 (setecientos sesenta y ocho mil con 0/100).

Artículo 2º: Aplicar al Proveedor **PRS SAS** la sanción de **APERCIBIMIENTO**, que se anotará en el Registro Único de Proveedores (Artº 154 de la Ley 8706).

Artículo 3º: Notifíquese al Proveedor **PRS SAS** (Prov.: 225455) por vía electrónica, comuníquese al Registro Único de Proveedores a efecto de inscribir la sanción y al ISCAMEN, publíquese en el portal web de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, agréguese a las actuaciones administrativas y archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2024.06.25 13:38:58 -03'00'

Dr Roberto Reta
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA, c=AR, o=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones,
serialNumber=CUIT 30999130638
Date: 2024.06.25 13:39:00 -03'00'